



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VELLÉS, CELEBRADO EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE PRESIDENTE: D. Javier Marcos Santos.

CONCEJALES:

D^a. María Teresa de Dios de Dios

D. César González Martín

D. Juan José Morales Marcos.

D^a. María Cristina Montes Hernández.

D. Juan José Morales Marcos.

D^a. María Encarnación Bernal Domínguez

D. Pablo Cabero del Río.

SECRETARIA: D^a. Cristina Bravo Sánchez

En La Vellés, a 20 de noviembre de 2023, siendo las 20,00 horas, previa citación al efecto y en 1^a convocatoria, se reunió el Pleno municipal en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Javier Marcos Santos, asistido por mí, la Secretaria, concurriendo los señores concejales que arriba se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento.

Tras comprobar el quórum legalmente exigido por el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Presidencia declara abierta y pública la sesión, procediéndose al examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la sesión

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 91 del ROF (Real Decreto 2568 / 86 de 28 de noviembre), por la Alcaldía se pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al Acta anterior, de fecha 16 de octubre de 2023.

La Concejala D^a. M^a Encarnación Bernal realiza dos observaciones, la primera en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicio de Cementerio, ya que sería una incongruencia que votara en contra si para la Ordenanza Reguladora del uso, gestión y funcionamiento del Cementerio votó a favor, luego solicita que se corrija el sentido de su voto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Cementerio, para que conste a favor.





En segundo lugar, en relación con los Reglamentos aprobados, preguntó en el Pleno por los informes jurídicos, que posteriormente solicitó, y que están fechados ocho días después de haberse celebrado el Pleno, siendo preceptivos, por lo que si fuesen recurridos (que expone no ocurrirá puesto que no pretende que se pierda el tiempo), serían nulos y tendrían que pasarse a un nuevo pleno.

Se toma constancia, se acuerda su subsanación y el Pleno acuerda prestarle su aprobación.

SEGUNDO. Aprobación definitiva de las siguientes Ordenanzas Municipales:

-Ordenanza reguladora de la concesión y el uso de los huertos familiares en el municipio de La Vellés.

-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento de los huertos familiares en el municipio de La Vellés.

La Alcaldía manifiesta que, sin alegaciones presentadas a las Ordenanzas presentadas en este punto del orden del día y transcurrido el plazo legal de exposición, se consideran definitivamente aprobadas la Ordenanza reguladora de la concesión y el uso de los huertos familiares en el municipio de La Vellés y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento de los huertos familiares en el municipio de La Vellés.

TERCERO. Aprobación inicial si procede, de la modificación de las siguientes Ordenanzas:

-Ordenanza fiscal reguladora sobre el impuesto de bienes inmuebles (IBI) en el municipio de La Vellés.

-Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) en el municipio de La Vellés.

-Ordenanza reguladora de la celebración de Matrimonios Civiles en el municipio de La Vellés

En primer lugar, La Alcaldía procede a dar cuenta de las modificaciones propuestas en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles (IBI) en el municipio de La Vellés, quedando redactada de la siguiente forma:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de La Vellés, en ejercicio de su potestad reglamentaria, y en aras de adecuar la presión fiscal de los vecinos del municipio a la situación socioeconómica y la realidad del momento presente, así como de atraer la implantación de nuevos negocios y reactivar la





economía local, y por ende impulsar la creación de empleo y la dinamización del municipio, aprueba la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles en la localidad de La Vellés, en los siguientes términos.

Artículo 1. Hecho imponible

1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza de su suelo.

4. Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo, y las centrales nucleares.

b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluidos su lecho, excepto las destinadas exclusivamente al riesgo.

c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

5. No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

Artículo 2. Sujetos pasivos.





1. *Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta Ordenanza.*

2. *El sujeto pasivo podrá repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.*

Artículo 3. Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, de la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el art. 64 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 4. Exenciones

1. *Gozarán de exención los siguientes bienes:*

a) *Los que, siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, están directamente afectados a la defensa nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios*

b) *Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.*

c) *Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos.*

d) *Los de la Cruz Roja Española.*

e) *Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios Internacionales.*

f) *La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo aprovechamiento sea la madera o el corcho.*

g) *Los ocupados por líneas de ferrocarril y los edificios destinados a servicios indispensables para la explotación de las mencionadas líneas.*

h) *Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, siempre que el titular catastral coincida con el titular de la actividad.*





i) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

El disfrute de las exenciones de los apartados h) e i) requerirá que el sujeto pasivo las haya solicitado antes de que la liquidación adquiera firmeza. En la solicitud se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la exención.

2. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el Municipio sea inferior a 6 euros.

Artículo 5. Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto de los bienes inmuebles que constituyan su residencia habitual.

- El importe de la bonificación será la siguiente:

a) El 40 % para las familias cuyos ingresos no excedan del salario mínimo interprofesional.

b) El 20 % para las familias cuyos ingresos excedan del doble del S.M.I.

Las anteriores bonificaciones no son acumulables.

- La solicitud de esta bonificación deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) Título de familia numerosa, en vigor.

b) Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuya bonificación se solicita en posteriores períodos impositivos.

c) Certificado de empadronamiento a efecto de determinar la condición de vivienda habitual.

d) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa de los ingresos obtenidos por la unidad familiar en el año anterior.

- La duración de la bonificación será de un año, aplicándose la bonificación durante el período impositivo siguiente al de su solicitud, en caso de concederse.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y





promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

3. La instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar podrá dar lugar a una bonificación del 20% del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), tanto en inmuebles de uso residencial como en inmuebles de uso no residencial, durante los tres periodos impositivos siguientes a la finalización de la instalación.

En todo caso, deberá presentarse la documentación acreditativa de la instalación, con los certificados oficiales de un técnico autorizado para ello, así como la justificativa del pago, en el plazo improrrogable de 3 meses desde la finalización de la obra, y en todo caso antes del 31 de diciembre del ejercicio en cuestión.

4. Los autónomos y empresas que se asienten en La Vellés, radicando en el municipio al menos uno de sus centros de trabajo, de su titularidad, podrán optar a una bonificación del 30% sobre el importe que les correspondiese abonar en concepto de IBI durante los tres primeros ejercicios de actividad, condicionado en todo caso a la permanencia durante los mismos de la actividad empresarial.

Artículo 6. Tipo de gravamen

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se fija en el siguiente tanto por ciento:

- Para los Bienes de naturaleza Urbana, en el 0,50 %.*
- Para los Bienes de naturaleza Rústica, en el 0,50 %.*
- Para los Bienes de características especiales, en el 0,50 %.*

Artículo 7. Pago de los recibos.

El pago de los recibos correspondientes se realizará a través de REGTSA, Organismo Autónomo Dependiente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, conforme su calendario y previsión fiscal propias.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.





Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

La Alcaldía expone que, al margen de alguna modificación puntual en la gramática, las principales modificaciones en el Impuesto de Bienes inmuebles afectarán al apartado de las bonificaciones, de tal manera que se bonificará:

- Con un 50 % el IBI de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, tanto por ciento que no estaba previsto en la Ordenanza en vigor.
- La instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar podrá dar lugar a una bonificación del 20% del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), tanto en inmuebles de uso residencial como en inmuebles de uso no residencial, durante los tres periodos impositivos siguientes a la finalización de la instalación.
- Los autónomos y empresas que se asienten en La Vellés, radicando en el municipio al menos uno de sus centros de trabajo, de su titularidad, podrán optar a una bonificación del 30% sobre el importe que les correspondiese abonar en concepto de IBI durante los tres primeros ejercicios de actividad, condicionado en todo caso a la permanencia durante los mismos de la actividad empresarial.

Igualmente se propone la inclusión de un recargo del 50% sobre los inmuebles que se encuentren desocupados. Al existir dudas entre la legislación estatal y autonómica sobre posibilidad de incluir esta modificación en la Ordenanza, se solicitó la asistencia jurídica de Diputación que nos contesta con el informe jurídico del cual la Alcaldía procede a su lectura en los siguientes términos:

“PRIMERO. El artículo 7.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), según redacción dada por la Disposición final tercera de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda (LDV), respecto a la modulación del recargo





a los inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles establece literalmente lo siguiente:

4. ...Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, los ayuntamientos podrán exigir un recargo de hasta el 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto.

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años, conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal, y pertenezcan a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial.

El recargo podrá ser de hasta el 100 por ciento de la cuota líquida del impuesto cuando el periodo de desocupación sea superior a tres años, pudiendo modularse en función del periodo de tiempo de desocupación.

Además, los ayuntamientos podrán aumentar el porcentaje de recargo que corresponda con arreglo a lo señalado anteriormente en hasta 50 puntos porcentuales adicionales en caso de inmuebles pertenecientes a titulares de dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados en el mismo término municipal.

En todo caso se considerarán justificadas las siguientes causas: el traslado temporal por razones laborales o de formación, el cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social, inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada, inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva, que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma o que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación. En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento.





El recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por los ayuntamientos, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

La declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.”

Una de las novedades, como vemos, de la LDV de 20231 estriba en regular la posibilidad de la fijación de varios recargos (en aumento) del IBI por tener viviendas vacías, en función del tiempo que dure esta desocupación y las circunstancias en que se encuentre de su titular; la determinación de cuando es posible considerar un inmueble como desocupado con carácter permanente; la fijación de las justificaciones que en todo caso podrán hacerse valer contra esta declaración de inmueble desocupado; y, por último, el procedimiento para su declaración. Además, otra variación que se produce con esta modificación del artículo 72.4 del TRLRHL consiste en que permite establecer, tanto los posibles aumentos del recargo a los inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente en el IBI, como los requisitos, medios de prueba, otras justificaciones para su inaplicación. El Objetivo de la Ley en este aspecto es empujar o animar a los propietarios particulares a colocar sus viviendas en el mercado del alquiler, sobre todo en las llamadas zonas tensionadas y el procedimiento de su declaración como vivienda vacía y liquidación del recargo correspondiente, mediante ordenanza municipal.

SEGUNDO. Dicho lo anterior vemos ya que este impuesto se prevé para viviendas que cumplen las siguientes condiciones:

- ❖ El inmueble debe ser de uso residencial. De no ocurrir así, en ningún caso se le podrá aumentar el valor impositivo del IBI.*
- ❖ El inmueble ha de tener la consideración de desocupado de forma continuada, para valorar esta permanencia en el tiempo será obligatorio legalmente que se encuentre en*





esta condición durante un período mínimo de dos años. Siendo desde este momento cuando se puede empezar a aplicar el incremento del IBI sobre la cuota líquida del impuesto, que será de hasta un 50%, que puede llegar a revalorizarse hasta un 100% a partir del tercer año.

Y, por último, pudiendo aumentarse el porcentaje que corresponda según lo anterior, en hasta 50 puntos adicionales si el titular tiene dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados en el mismo término municipal.

❖ Este impuesto solo se aplica a propietarios con al menos cuatro inmuebles de uso residencial (dado que la Ley no distingue, parece innecesario que se encuentren en el mismo término municipal o zona concretar del mismo).

- En resumen, para una mayor claridad, los requisitos para los recargos en el IBI a los inmuebles desocupados serán:

- Recargo de hasta el 50 % en lo inmuebles que lleven al menos 2 años desocupados y el propietario sea dueño de más de 4 inmuebles.*

- Recargo de hasta el 100%, pudiendo modularse en función del tiempo de desocupación, en los inmuebles que lleven al menos 3 años desocupados y el propietario sea dueño de más de 4 inmuebles.*

- Recargo de un 50 % adicional (sobre los anteriores porcentajes, pudiendo llegar al 150%), si el propietario tiene dos inmuebles desocupados en el mismo término municipal y es propietario de más de cuatro inmuebles.*

- Causas justificadas en todo caso para la desocupación de las viviendas

No obstante, en este mismo artículo fija una serie de causas justificadas susceptibles de explicar la desocupación del inmueble:

➤ Traslado temporal por razones laborales o de formación.

➤ Cambio de domicilio por situación de dependencia, motivos de salud o emergencia social.

➤ Inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de 4 años de desocupación continuada.

Inmuebles sujetos a obras y/o rehabilitación.





➤ *Viviendas en proceso de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida su uso.*

➤ *Inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses.* ➤

Inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública con un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento.

CUARTO. Así pues, concluyendo, en la Ordenanza municipal reguladora del IBI de urbana que se modifique por el Ayuntamiento de La Vellés, sería sin duda posible a través del procedimiento correspondiente, como adelantamos y en la forma indicada, regular:

- *La posibilidad de la fijación de varios recargos (en aumento) del IBI por tener viviendas vacías, en función del tiempo que dure esta desocupación y las circunstancias en que se encuentre de su titular.*

- *La determinación conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 72.4 del TRLRH, de cuando es posible considerar un inmueble como desocupado con carácter permanente.*

- *La fijación de las justificaciones que en todo caso (respetando las fijadas en el artículo 72.4 del TRLRH) podrán hacerse valer contra esta declaración de inmueble desocupado.*

- *El procedimiento para su declaración. Respecto al mismo decir simplemente que en la Ordenanza municipal del IBI, habrá de establecerse que el recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este impuesto, se devengará el 31 de diciembre (entendemos que siguiente o posterior a haberse cumplido los dos/ o tres años de la constatación de la situación de desocupación permanente del inmueble/ de que se trate) y liquidará anualmente por el Ayuntamiento de La Vellés. Todo ello, una vez constatada la desocupación (dos/ tres años) del inmueble en tal fecha, que habrá de declararse por el correspondiente acto administrativo. En el procedimiento para la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente, se exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento (sus servicios municipales) de los indicios de desocupación. Se considerarán indicios de desocupación del inmueble , entre otros, los siguientes:*





- El hecho de que en el padrón municipal no exista constancia de algún residente en el mismo.
- Que no exista consumo alguno en el suministro de agua. - Que el inmueble no tenga contratado con suministro de agua o alcantarillado.”

Por lo tanto, la redacción del artículo quedaría de la siguiente forma:

“Artículo 6.- Recargo sobre bienes inmuebles de uso residencial desocupados. Los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente de acuerdo con los criterios establecidos en este artículo quedarán sujetos a un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto. Tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años y pertenezcan a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial. El recargo será del 75% de la cuota líquida del impuesto cuando el periodo de desocupación sea de cuatro a cinco años; y del 100% a partir del sexto año, pudiendo modularse en función del periodo de tiempo de desocupación. El porcentaje de recargo que corresponda con arreglo a lo señalado en los apartados anteriores se incrementará en un 50% adicional en caso de inmuebles pertenecientes a titulares de dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados en el término municipal de La Vellés. En todo caso, se considerarán justificadas las siguientes causas: el traslado temporal por razones laborales o de formación, el cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social, inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada, inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva, que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma o que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación. En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante





arrendamiento. El recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento de La Vellés, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare. En el procedimiento para la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente, se exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de La Vellés de los indicios de desocupación. Se considerarán indicios de desocupación del inmueble, entre otros, los siguientes:

- a. El hecho de que en el padrón municipal no exista constancia de algún residente en el mismo.*
- b. Que no exista consumo alguno en el suministro de agua.*
- c. Que el inmueble no tenga contratado con suministro de agua o alcantarillado.”*

Con la inclusión de este recargo en la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, el artículo 7 sería el relativo a los tipos impositivos, el artículo 8 al pago de los recibos seguidos de la disposición adicional y la disposición final.

Debatido el asunto, se procede a la votación quedando aprobada la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles por unanimidad de los siete miembros que componen la Corporación municipal, asistentes a la sesión plenaria

-Seguidamente se procede a dar cuenta de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) en el municipio de La Vellés con la siguiente redacción:

“Artículo 1. Normativa aplicable.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción





Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho Imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.*
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.*

Artículo 3. Exenciones.

1.-Estarán exentos del Impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.*
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.*

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.*
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.*
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23*





de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.*
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.*
- 1. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.*

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:*
 - Fotocopia compulsada del permiso de circulación.*
 - Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.*
 - Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).*
 - Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.*
 - Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:*
 - 1. Declaración del interesado.*
 - 2. Certificados de empresa.*





3. *Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.*
4. *Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.*

b) *En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:*

- *Fotocopia compulsada del permiso de circulación.*
- *Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.*
- *Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.*

No procederá la aplicación de esta exención cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

1. *Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el siguiente coeficiente de incremento: 1,07.*

<i>Clase de vehículo</i>	<i>Coeficiente de incremento</i>
<i>A) Turismos</i>	<i>1,07</i>
<i>B) Autobuses</i>	<i>1,07</i>
<i>C) Camiones</i>	<i>1,07</i>
<i>D) Tractores</i>	<i>1,07</i>





<i>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.</i>	1,07
<i>F) Otros vehículos</i>	1,07

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

<i>Clase de vehículo y potencia</i>	<i>Cuota (Euros)</i>
<i>A) Turismos</i>	
<i>De menos de 8 caballos fiscales</i>	13,50
<i>De 8 hasta 11,99 caballos fiscales</i>	36,47
<i>De 12 hasta 15,99 caballos fiscales</i>	76,98
<i>De 16 hasta 19,99 caballos fiscales</i>	95,88
<i>De 20 caballos fiscales en adelante</i>	119,84
<i>B) Autobuses</i>	
<i>De menos de 21 plazas</i>	89,13
<i>De 21 a 50 plazas</i>	126,94
<i>De más de 50 plazas</i>	158,68
<i>C) Camiones</i>	
<i>De menos de 1000 kg de carga útil</i>	45,24
<i>De 1000 a 2999 kg de carga útil</i>	89,13
<i>De más de 2999 a 9999 kg de carga útil</i>	127,15
<i>De más de 9999 kg de carga útil</i>	158,68
<i>D) Tractores</i>	





<i>De menos de 16 caballos fiscales</i>	18,91
<i>De 16 a 25 caballos fiscales</i>	29,71
<i>De más de 25 caballos fiscales</i>	94,48
<i>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</i>	
<i>De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil</i>	18,91
<i>De 1000 a 2999 kg de carga útil</i>	29,71
<i>De más de 2999 kg de carga útil</i>	94,48
<i>F) Otros vehículos</i>	
<i>Ciclomotores</i>	4,73
<i>Motocicletas hasta 125 cm³</i>	4,73
<i>Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm³</i>	8,10
<i>Motocicletas de más de 250 a 500 cm³</i>	16,21
<i>Motocicletas de más de 500 a 1000 cm³</i>	32,41
<i>Motocicletas de más de 1000 cm³</i>	64,82

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».
- b) Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.





- c) Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

- a. *Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».*
 - b. *Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.*
- d) *Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».*
Tributarán por la capacidad de su cilindrada.
- e) *Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.*
Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.
- f) *Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.*
Tributarán como «camión».
- g) *Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.*
Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».





La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6. Bonificaciones.

- 1. Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.*

Para poder optar a la bonificación anteriormente indicada, los titulares de los vehículos deberán de presentar la correspondiente solicitud, acompañando a la misma la documentación acreditativa que justifique la calidad de vehículo histórico o la antigüedad de más de veinticinco años del vehículo.

- 2. Una bonificación del 50 % en la cuota del impuesto, a favor de los vehículos con motores eléctricos y los que funcionen con energía solar. Para poder optar a la bonificación anteriormente indicada, los titulares de los vehículos deberán de presentar la correspondiente solicitud, acompañando a la misma la documentación acreditativa que justifique las características del motor.*

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones y bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 7. Período Impositivo y Devengo.

- 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.*
- 2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.*
- 3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.*





Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. Gestión

- 1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de La Vellés y sus anejos, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal, y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico, autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.*

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.*





- *Certificado de Características Técnicas.*
- *DNI o CIF del sujeto pasivo.*

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. *En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.*

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos (siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto) y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.





4. *No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.*

Artículo 9. Trámites de altas, bajas, reformas de los vehículos (cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto), transferencias y cambios de domicilio.

1. *Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.*
2. *Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.*
3. *Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.*

Artículo 10. Supuesto de sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación.

A tal efecto, los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca.

Artículo 11. Régimen de Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se





aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición transitoria única.

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

Disposición final única.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

La Alcaldía informa que, salvo alguna corrección gramatical, la modificación que se propone en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica será en la aplicación de una bonificación del 50 % en la cuota del impuesto, a favor de los vehículos con motores eléctricos y los que funcionen con energía solar.

Debatido el asunto, se procede a la votación quedando aprobada la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en el municipio de La Vellés por unanimidad de los siete miembros que componen la Corporación municipal, asistentes a la sesión plenaria

Por último, la Alcaldía da cuenta de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la celebración de Matrimonios Civiles en el municipio de La Vellés:





“ARTÍCULO 1. Objeto de la Ordenanza

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los aspectos relativos a la ceremonia de celebración de los matrimonios civiles en el Excmo. Ayuntamiento de La Vellés.

ARTÍCULO 2. Lugar de Celebración

El Ayuntamiento destinará un lugar adecuado y digno que reúna las condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad para la celebración del acto, que preferentemente será el Salón de Plenos.

El Alcalde, o Concejal en quien delegue, podrá autorizar el uso de cualquiera de los espacios reservados para los matrimonios civiles, previa recepción de la documentación que debe remitir la persona o familiar de los contrayentes.

ARTÍCULO 3. Tramitación de Solicitudes

Firme el auto favorable a la celebración, se llevará a cabo ésta, en cuanto lo permitan las necesidades del servicio, en el día y hora elegidos por los contrayentes, que se les señalará, al menos, con un mes de antelación. Incluso, si los contrayentes lo solicitan, el casamiento se celebrará dentro de los tres días siguientes a la conclusión del expediente y en el día y hora que fije el Encargado, según lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil.

Las solicitudes para la celebración del matrimonio civil se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de La Velles, que deberán contener:

— Nombre, apellidos, domicilio e identificación del interesado, y en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación. En el caso de que la solicitud sea presentada por un representante del interesado, tal circunstancia deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo.

— Nombre, apellidos e identificación de dos testigos mayores de edad.

— Indicar en la solicitud el año, día y la hora de la celebración del matrimonio civil.

— Lugar y fecha de la solicitud.

— Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.

— Unidad Administrativa a la que se dirige.

A las solicitudes que se presenten por los interesados para la celebración de matrimonio civil en el año en curso, deberá acompañarse resguardo del pago de la tasa correspondiente, así





como el certificado de empadronamiento, en los supuestos contemplados en el párrafo primero del artículo 57 del Código Civil.

Previa concesión de autorización, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

En caso de coincidencia de dos o más solicitantes tendrá preferencia el empadronado en el municipio de La Vellés y, en su defecto, el primero de los solicitantes.

La denegación de la solicitud, en su caso, será comunicada expresamente al solicitante, con la mayor brevedad posible para evitar posibles perjuicios.

En cumplimiento de lo regulado por el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, los interesados con capacidad para obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. La representación deberá ser acreditada en el expediente por cualquier medio válido en derecho.

ARTÍCULO 4. Subsanación y Mejora de la Solicitud

Si la solicitud no reuniera los requisitos que señala el anterior artículo 3, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desestimada su solicitud, todo ello siguiendo lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 5. Horarios, Fecha, Duración y Celebración de la Ceremonia

Se permitirá la celebración de enlaces matrimoniales todos los días laborables.

Los sábados, se permitirán únicamente en horario de mañana.

Excepcionalmente y previo acuerdo con el Concejal autorizante, se permitirán ceremonias el sábado en horario de tarde o el domingo.

La duración de la ceremonia será de un máximo de treinta minutos, transcurridos los cuales los asistentes procederán con celeridad al desalojo de la dependencia municipal habilitada al efecto.

La celebración de la ceremonia civil proseguirá de la siguiente forma:

— *Una vez colocados todos los asistentes en su lugar, una persona adscrita al servicio del Ayuntamiento invitará a los asistentes a ponerse de pie, anunciando la presencia del Alcalde o Concejal en quien delegue, que serán los encargados de officiar la ceremonia.*





— Sentados todos de nuevo, el Alcalde o Concejales en quien este delegue, abre el acto poniendo de manifiesto que se va a proceder a la celebración del matrimonio civil mencionando el nombre de los contrayentes, aludiendo a la tramitación del expediente previo, sin que del mismo se haya despedido impedimento alguno.

— Seguidamente, el Alcalde o Concejales en quien delegue, que procederá a dar lectura a los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil, que se refieren a la igualdad en derechos y deberes de los cónyuges, y a las obligaciones mutuas que para ellos el matrimonio conlleva.

— Tras su lectura, puestos en pie tanto los contrayentes como los asistentes, el Alcalde o Concejales en quien delegue, les pregunta a cada uno de los contrayentes si consienten en contraer matrimonio con el otro, y si efectivamente lo contraen en dicho acto. De ser ambas contestaciones afirmativas, el Alcalde o Concejales en quien delegue, declarará que aquéllos quedan unidos en matrimonio civil y pueden intercambiarse las alianzas y por supuesto, sellar simbólicamente este enlace con un beso, si así lo desean los contrayentes.

— A continuación, el Alcalde o Concejales en quien delegue podrá hacer uso de la palabra ofreciendo un breve discurso para felicitar a los contrayentes y resaltar la importancia del acto.

— Finalmente, los novios, testigos y el Alcalde o Concejales en quien delegue, por este orden, firmarán el acta correspondiente. Uno de los ejemplares del acta se remitirá inmediatamente al Registro Civil para su inscripción en el Registro y para la entrega por éste a los casados del correspondiente documento acreditativo.

ARTÍCULO 6. Acta de la Ceremonia

De la Ceremonia se levantará la correspondiente acta que extenderá quien la dirija, en la que constarán la fecha y la hora, la mención del Alcalde o Concejales delegado que lleve a cabo la misma y los datos personales de quienes lo hubieran solicitado. El acta así extendida será firmada por quien la haya dirigido, por los solicitantes y por al menos dos testigos.

Un ejemplar del acta constará en el expediente administrativo tramitado por el Ayuntamiento, que posteriormente procederá a su custodia en los archivos municipales correspondientes, respetando las protecciones y garantías necesarias conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Finalizada la ceremonia se hará entrega a los contrayentes de un ejemplar del Acta. De otro ejemplar se dará traslado al Registro Civil para surtir sus oportunos efectos en el expediente previo instruido al efecto.

ARTÍCULO 7. Derechos y obligaciones de los Usuarios.





Los usuarios de los locales municipales deberán cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Los usuarios de los locales municipales velarán por su limpieza y orden, obligándose a la limpieza y recogida de arroz, flores y similares que con motivo de la celebración pudieran ensuciar el interior de la Casa Consistorial así como el acceso a la misma.

Cuando los contrayentes desearan ornamentar la dependencia municipal de forma especial, deberán comunicarlo con antelación suficiente para que se resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar, corriendo a su cargo los gastos que se generen con tal motivo.

En el supuesto de incumplimiento el Ayuntamiento realizará los gastos ocasionados por tal motivo, repercutiéndoles en los contrayentes.

En caso de daños a los bienes municipales, mal estado de limpieza o cualquier otro perjuicio ocasionado al dominio municipal, se iniciará el correspondiente expediente, con audiencia a los interesados, de reclamación de gastos. En ningún caso y en ninguna de las dependencias a las que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios, dependencias y jardines municipales, incluyéndose la totalidad de los recintos pertenecientes al patrimonio local, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

ARTÍCULO 8. Fotografías y Grabaciones

Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto en el Salón destinado a tal fin, como en el exterior de la dependencia municipal, tanto con anterioridad como con posterioridad a la celebración del acto, todo ello siempre que no se entorpezca el normal desarrollo del funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos, dependencias y jardines objeto de uso, así como los horarios establecidos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2023, será de aplicación desde el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurridos treinta días de información pública desde su aprobación inicial, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”





La Alcaldía propone añadir a la Ordenanza de Matrimonios Civiles en vigor los siguientes aspectos:

-Incorporar un impreso para la tramitación de solicitudes que no existía en la Ordenanza en vigor, así como varios requisitos para la tramitación de las mismas.

Debatido el asunto, se procede a la votación quedando aprobada la modificación de la Ordenanza Reguladora de la celebración de Matrimonios Civiles en el municipio de La Vellés por unanimidad de siete miembros que componen la Corporación municipal, asistentes a la sesión plenaria

CUARTO. Aprobación si procede, de las siguientes Ordenanzas fiscales:

-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el municipio de La Vellés.

-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonios civiles en el municipio de La Vellés.

La Alcaldía procede a dar cuenta de la Ordenanza Reguladora de la tasa por expedición de licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el municipio de La Vellés:

“Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es determinar la tasa fiscal que corresponde al acto administrativo de expedición de licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el municipio de La Vellés, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora vigente al respecto, así como con la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos que hace la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de La Vellés y deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica, y afectará a todo el que esté empadronado en este Municipio.

Artículo 3. Tasa fiscal.





Toda persona que solicite al Ayuntamiento licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, deberá abonar en concepto de tasa un importe de 50,00 €, cuyo justificante de pago debe aportarse en el momento de formalizar la correspondiente solicitud.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Y seguidamente procede a explicar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonios civiles en el municipio de La Vellés:

“Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es determinar la tasa fiscal que corresponde al acto administrativo de celebración de matrimonio civil en el municipio de La Vellés, regulado por Ordenanza propia al respecto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de La Vellés y deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica, y afectará a todo el que esté empadronado en este Municipio.

Artículo 3. Tasa fiscal.

Toda persona que celebre en el municipio de La Vellés un matrimonio civil, de acuerdo con lo establecido en la normativa nacional y autonómica aplicable, así como en la Ordenanza Reguladora vigente en cada momento, deberá abonar en concepto de tasa un importe de 50,00 €, cuyo justificante de pago debe aportarse en el momento de formalizar la correspondiente solicitud.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

El Alcalde explica que se fija una tasa de 50 € por la expedición de la licencia de



tenencia de animales potencialmente peligrosos en este municipio, que ya existía la Ordenanza, pero no se fijaba tasa, igual que por la celebración de matrimonios Civiles para la que también se fija esa cuota.

Debatido el asunto, se procede a la votación quedando aprobada la Ordenanza Reguladora de la tasa por expedición de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el municipio de La Vellés y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonios Civiles en el municipio de La Vellés, por unanimidad de los siete miembros que componen la Corporación municipal, asistentes a la sesión plenaria.

QUINTA. Aprobación definitiva del Presupuesto General 2023

Transcurrido el plazo de exposición pública y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, se considera elevado a definitivo el Acuerdo inicial aprobatorio del Presupuesto de este Ayuntamiento para el año 2023.

SEXTO. Debate y elección del Juez de Paz Titular y Sustituto.

Vistas las vacantes de los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto y dando cuenta del periodo de presentación de instancias para cubrir los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto en el municipio de La Vellés, previa publicidad preceptiva.

Finalizado el plazo de presentación de instancias y dando cuenta por la Alcaldía de las solicitudes presentadas en un total de seis, de las cuales da relación, propone como Juez de Paz Titular a D^a. Nuria Nieto Piña y Juez de Paz Suplente a D. Ángel Santos Macías, por dar lugar al cambio ya que hay varias solicitudes y por la permanencia en el municipio y el conocimiento de gente.

El Concejal D. Pablo Cabero del Rio propone como Juez de Paz Titular a D. Constantino Hernández Marcos y como Juez de Paz suplente a D^a Nuria Nieto Piña puesto que Constantino ha sido el Juez de Paz suplente hasta la actualidad y tiene también conocimiento del municipio.





Propuestos los candidatos para ambos cargos, se procede a la votación en primer lugar del Juez de Paz Titular de los dos candidatos propuestos, con el siguiente resultado:

Para el cargo de **Juez de Paz TITULAR:**

1. D^a. NURIA NIETO PIÑA.....5 VOTOS.
2. D.CONSTANTINO HERNÁNDEZ MARCOS.....2 VOTOS.

Seguidamente, se procede a la votación del cargo **de Juez de Paz SUSTITUTO**, en el que se acuerda designar a **D. ANGEL SANTOS MACIAS** con siete votos a favor.

De conformidad con los artículos 22.2 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y del artículo 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, el Pleno adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Designar por mayoría absoluta a D^a NURIA NIETO PIÑA con domicilio en La Vellés, como Juez de Paz Titular de este municipio.

Y designar por unanimidad de sus miembros a D. ANGEL SANTOS MACÍAS con domicilio en La Vellés, como Juez de Paz Sustituto de este municipio.

SEGUNDO. Dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de julio, del Poder Judicial y el artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

SEPTIMO. Informe de gestión.

INFORME DE GESTIÓN: La Alcaldía da cuenta de los siguientes asuntos y gestiones realizadas en este municipio:

1.-Sobre la actualización del informe sobre la gestión de la corporación anterior, que presenté en el mes de julio, con las siguientes deudas descubiertas:

- Una factura, por valor de 289,55 €, pendiente de pago a la empresa “La Espiga de Castilla”.
- Una factura, por valor de 212,59 €, pendiente de pago a Reciclados Saucanos, S.L.
- Dos facturas, por importes respectivo de 1.813,79 € y 721,16 €, pendientes de pago a Hormigones Saucanos, S.L.
- Una factura, de la Granja Escuela Lorenzo Milani, por importe de 66,33 € pendiente de pago.





- Varias facturas, de la empresa Ronda Oeste Energía, por importe de 12.784,72 €, cuyo importe se suma al anterior ya comunicado a este Pleno, y que en total asciende a 28.379,82 €.

2.-Han finalizado los trabajos de colocación de las nuevas marquesinas de autobús, que mejorarán la seguridad vial de los usuarios del autobús Fuentesauco-Salamanca. En esta semana se colocará la iconografía con el escudo de La Vellés y los horarios de frecuencias. Se han solicitado a la Junta de Castilla y León el ensanche de la carretera a la altura de la Urbanización Fuente Vieja para poder colocar otra marquesina en sentido Fuentesauco, y poder dotar a este núcleo de población de la necesaria conectividad con la ciudad.

Igualmente, a finales del mes pasado se celebró en este Ayuntamiento una reunión con todos los alcaldes de los municipios adheridos a este servicio de autobús, y se firmó una carta conjunta que se ha dirigido a la empresa concesionaria del servicio de transporte, solicitando ampliar las frecuencias y mejorar los horarios.

3.-Se han reanudado, con la colaboración del Ayuntamiento, todas las actividades vecinales existentes: ganchillo, costura, pintura, Club de Lectura... se ha puesto de nuevo en marcha el grupo de trabajo de los mayores, que llevaba varios años sin reunirse, continúan los cursos de tiro con arco y distintas reuniones puntuales en dependencias municipales de colectivos de vecinos.

4.-Se han iniciado los trabajos de reforma de la Casa Consistorial, que está ultimando la fase de derribo. Se ha intervenido ya en la planta de arriba, que está completamente derribada, a falta de levantar los suelos una vez se cierre el contrato con la empresa de albañilería, y está terminándose el derribo y desescombro de la Planta Baja.

Tras la reforma, de cuyo coste informará al Pleno debida y oportunamente, quedarán a disposición de los vecinos unas oficinas acordes a las necesidades reales del municipio.

En la planta superior, a la que podrá acceder por escalera o ascensor, quedarán ubicadas las dependencias municipales de Alcaldía, Secretaría y Oficial de Servicios, además del Salón de Plenos, el Archivo y dos cuartos de baños, en el ala izquierda; y la Biblioteca y dos salas de estudio en el ala derecha.

En la planta Baja, quedará una sala de tamaño regulable para usos múltiples, dos oficinas para uso municipal, o para alquiler, fomentando el coworking, un cuarto de baño adaptado, un almacén, un distribuidor y el acceso al Centro de Mayores, que





retomará ese fin en cuanto acaben las obras, y que no obstante mantendrá su entrada independiente por la calle Juan Antonio Conde.

El edificio quedará climatizado con un sistema de aerotermia por suelo radiante y se cambiarán las ventanas, se aislarán techos y se sustituirá por LED toda la iluminación para mejorar la eficiencia energética. De la misma manera, parte de la tabiquería de la planta superior se hará de cristal, para permitir que la luz alcance los pasillos y reducir así el coste energético. Se está estudiando también colocar placas solares en el tejado que compensen los consumos durante el día, minimizando al máximo el gasto.

5.-Sigue en marcha la redacción de las nuevas Normas Urbanísticas Municipales, cuyo primer borrador verá a luz a primeros de 2024.

6.-Se ha resuelto favorablemente la solicitud del Ayuntamiento para ser nuevo Punto de Información Catastral, acercando así este servicio a los ciudadanos, que desde ahora pueden realizar distintas gestiones y trámites sin necesidad de desplazarse a Salamanca.

7.-Se ha resuelto favorablemente para el Ayuntamiento la subvención que solicitamos para la gestión y digitalización de archivos, a la Diputación Provincial de Salamanca.

8.-Se ha solicitado por parte del Ayuntamiento una subvención dentro del Programa ELPEX 2023, para la contratación de jóvenes recién egresados de FP o del mundo universitario, a fin de desarrollar labores cualificadas y profesionales en las dependencias municipales, contribuyendo a la digitalización y mejora de los servicios que presta el Ayuntamiento.

9.-El pasado 31 de octubre se celebró la fiesta de Halloween, señalando que fue un éxito rotundo de participación, con más de 60 niños animados por los jóvenes de la Asociación Juvenil, a quienes agradece su esfuerzo e implicación.

10.-Se ha publicado ya el calendario del Circuito Provincial de Carreras Populares 2023-2024, en el que se incluye la "San Silvestre vellesina" que se celebrará el próximo 23 de diciembre, y que en principio presentaremos y abriremos inscripciones la próxima semana, retomando así una actividad muy significativa para la localidad.

11.-Señala que en las próximas semanas quedará igualmente operativo el Punto Limpio, pendientes de la zona techada que se ha retrasado más de lo debido, y que nos impide abrirlo todavía.

12.-Colocación en los próximos días dos badenes reductores de velocidad en la carretera SA-605 a su paso por La Vellés, uno antes de la entrada de la calle Zapardiel





(en sentido Fuentesauco) y otro antes de la entrada de la calle Carreancho (en sentido Salamanca). Cubrirán toda la calzada, estarán debidamente señalizados e iluminados y reducirán a 40 km/h la velocidad máxima que se pueda alcanzar en la travesía. La obra no supondrá para el Ayuntamiento más coste que la instalación de una nueva farola en uno de los badenes, ya que el resto del coste corre a cargo de la Junta de Castilla y León.

Expone que se está valorando la posibilidad de aprovechar el momento para instalar otros dos badenes, a cargo en este caso del presupuesto municipal, en la carretera SA-601, en su travesía por La Vellés.

Respecto a la señalización de pasos de peatones, solicitados por varios vecinos, no se permite su instalación para cruzar ninguna de las dos carreteras ya que no se cumplen los requisitos mínimos marcados por la legislación autonómica, especialmente el tráfico de peatones por hora que se determina.

13.-Se ha lanzado la propuesta "Presupuesto participativo", que estará abierta hasta el próximo día 30 de noviembre, con el objetivo de permitir a los vecinos opinar sobre las necesidades de inversión del presupuesto municipal para el próximo ejercicio 2024, que se considerarán en su caso cuando este se elabore y apruebe.

14.-Informa que una vez aprobadas en el Pleno de hoy, definitivamente, las Ordenanzas relativas al uso de los huertos familiares, se procederá en los próximos días a la emisión de un título acreditativo de la condición de titular, y se podrán solicitar, desde el momento en que así se indique, la concesión de nuevos huertos en los espacios disponibles.

15.-Informa que a partir del miércoles, se encenderá la calefacción en los locales de la Guardería y Centro Cultural, cuando tengan uso, en una franja de 2 horas diarias de miércoles a domingo, una vez puesta a punto la caldera.

16.-Se ha solicitado a una empresa de jardinería presupuesto para repoblar algunos setos que faltan en los parques, arbolar el camino del cementerio, por ambos lados, e igualar el césped en la parcela municipal de Fuente Vieja.

17.-El 13 de diciembre, la Asociación de Mayores Santa Lucía celebrará su fiesta anual en el Chiringuito, y por la tarde el Ayuntamiento colaborará con una actuación musical, pendiente de determinar, abierta a todos los vecinos que deseen participar.

18.-La parroquia de La Vellés, como cada año, iniciará en los próximos días su campaña navideña de recogida de legumbres, que el año pasado batió un récord, al





superar los 2.000 kg de solidaridad, y la que este año el Ayuntamiento aportará 150 kg de legumbres de la tierra.

19.-Se ha limpiado parte del regato que discurre por uno de los prados municipales, en el que se estancaba el agua saliente de la depuradora de Fuente Vieja, solucionando un importante problema de higiene y salud pública, y se ha reparado la valla de otro de los prados, que se encontraba rota y en mal estado.

20.-El Ayuntamiento colaborará con una dotación económica de 400 €, con la Asociación de Salvamento y Socorrismo Acuático, integrada por varias vecinas de la localidad. Dicha aportación permitirá visibilizar a La Vellés, con su presencia en todas sus equipaciones, en campeonatos provinciales, regionales y nacionales de salvamento y socorrismo en España.

21.-Igualmente, aportará el equivalente a 500 € en bebidas a los jóvenes del municipio para la organización de la fiesta de Nochevieja, además de contribuir con el alquiler del equipamiento necesario para ampliar el escenario, conforme las necesidades de la orquesta.

22.-Se han conseguido de distintas entidades, sin coste alguno, mobiliario nuevo o seminuevo para distintos locales y dependencias municipales, que próximamente se distribuirán.

23.- Se sigue trabajando con los listados de deuda de REGTSA para sacar al cobro cantidades pendientes de impuestos y tasas municipales, ajustando también la normativa municipal para sancionar al respecto.

24.-Estamos abordando el tema de las contrataciones de orquestas para las fiestas de 2024, y una vez que avancen al respecto lo suficiente se informará y consultará a distintos agentes implicados para que valoren y opinen al respecto. De la misma manera, expone la intención del Ayuntamiento en organizar, en los meses de junio o julio, un Festival de Música que relance la vida del municipio.

25.-Se han colocado ocho nuevas luminarias solares en el Frontón para facilitar, especialmente en los meses de verano, la práctica deportiva en la franja horaria del final de la tarde.

26.-Continúan las labores de limpieza y mantenimiento del municipio, las tareas de desbroce y la recogida especialmente de hojas en época de otoño, agradeciendo su trabajo a todo el personal municipal que, cada día, trabajan para que el municipio luzca la mejor imagen.





27.-Se ha cambiado de sitio la compostera municipal, por un requerimiento de Confederación Hidrográfica del Duero, que advertía de su mal emplazamiento. Ahora se encuentra ubicada en el jardín municipal que se sitúa al final de la calle Zapardiel.

28.-Igualmente, esperan organizar, antes de finalizar el año, el reparto de varias composteras individuales que adquirió la anterior Corporación y que están almacenadas sin uso.

29.-Se firmará en los próximos días un convenio con ADAMO, la empresa que ha realizado el despliegue de fibra óptica en el municipio, para formalizar el uso de una parte de la planta baja del Ayuntamiento por sus equipos de telecomunicaciones, con la conexión gratuita del Ayuntamiento al servicio de fibra óptica, reduciendo con ello el coste anual de los servicios de telecomunicaciones del Consistorio en cerca de 2.000,00 €.

30.-Informa también que ha quedado desierta la licitación del proyecto elaborado por la Corporación saliente para la construcción de un nuevo depósito de agua, según nos ha informado Diputación, por una mala previsión de costes, que hace inaceptable la oferta para las empresas contratistas. Vamos a intentar que este error, que retrasa los plazos y aumenta los trámites administrativos del Ayuntamiento, no suponga un sobrecoste para el Ayuntamiento, abordando el tema con la Diputación Provincial de Salamanca.

30.-Expone que, dado que este año no ha salido adelante la iniciativa vecinal de elaborar un calendario personalizado de La Vellés, se ha decidido que será el Ayuntamiento quien lo elabore, y se repartirá a los vecinos de forma gratuita como regalo de Navidad.

31.-Informa que el sábado día 25, a las 12.30 h, en la Guardería, nuestro vecino Tomás Bravo presentará el libro "El tacto de la seda", una antología de relatos en que han participado junto a otros siete autores y que el Ayuntamiento de La Vellés, además de varias empresas del municipio, ha patrocinado.

32.-Se ha solicitado a la Gerencia del Catastro una revisión in situ de varias viviendas sobre las cuales se ha observado la realización de obras y mejoras no declaradas en este organismo y, por tanto, no valoradas adecuadamente a efectos de contribución en el IBI.

33.-Finalmente, señala que antes de finalizar el año, en la fecha que, oportunamente, se indique a los Sres. Concejales, y a los vecinos posteriormente, este Ayuntamiento





celebrará una sesión plenaria de carácter extraordinario que debata sobre el estado del municipio, su realidad, sus proyectos pendientes, y la opinión de todas las fuerzas políticas sobre la gestión municipal.

Puntos de urgencia.- De conformidad con lo establecido en los artículos 91.4 y 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se somete a conocimiento del Pleno, los siguientes asuntos por urgencia:

En primer lugar, sobre la autorización si procede, de procedimiento judicial por impago, se aprueba por asentimiento para su debate y votación.

La Alcaldía informa que en los días 15 de noviembre de 2023 y 20 de noviembre de 2023 se mandaron sendos burofaxes a F.A.D.G por falta de pago correspondientes al arriendo de masas comunes y prados desde 2019, procediendo dar lectura a los mismos:

-495,00 euros en concepto de arrendamiento del “Lote 2” de masas comunes, identificado en el respectivo Pliego de Cláusulas Administrativas, resultante de los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

-4.150,00 euros en concepto de arrendamiento del “Lote 2” de prados municipales, identificado en el respectivo Pliego de Cláusulas Administrativas, resultante de los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Expone que la intención es solicitar un procedimiento verbal para reclamación de cantidad en el que no se necesita ni abogado, ni procurador.

Debatido el asunto se acuerda otorgado por asentimiento autorizar al Alcalde, para iniciar el oportuno procedimiento ante el Juzgado competente, para la reclamación de cantidades pendientes, solicitando el inicio de un procedimiento monitorio contra el deudor antes mencionado.

En segundo lugar, se presenta Moción presentada por el Grupo Municipal Popular en defensa de la Constitución Española, la igualdad de los Españoles y el respeto al estado de Derecho y la democracia.

Con los votos a favor de D. Javier Marcos Santos, D. Cesar González Martín, D^a. Teresa De Dios de Dios, D^a. M^a Cristina Montes Hernández y D. Juan José Morales





Marcos y los votos en contra de D^a. M^a Encarnación Bernal Domínguez y D. Pablo Cabero del Rio, se aprueba por mayoría absoluta para su debate y votación.

“Moción en defensa de la Constitución Española, la igualdad de los Españoles y el respeto al Estado de Derecho y la democracia que presenta el Grupo Popular del Ayuntamiento de La Vellés, conforme a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para elevar al Pleno la Propuesta de Acuerdo/Moción que trae su causa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España es una democracia fuerte, plural y con principios, asentada en la Constitución española de 1978, nacida del diálogo y el consenso de todos los españoles que refrendaron con su voto ese gran pacto nacional. Una Constitución que puso fin a décadas de falta de libertad y ayudó a cerrar las heridas del pasado. La Carta Magna, cimentada sobre la unidad de España y de los españoles, nos permitió abrirnos a un nuevo destino colectivo con los valores constitucionales por bandera: la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo.

El pasado 9 de noviembre los españoles hemos tenido conocimiento del ataque más grave al Estado de Derecho en nuestra democracia, un acuerdo del PSOE con los independentistas catalanes para investir al candidato Sánchez como presidente del Gobierno. Un acuerdo que profana la Constitución que fuimos capaces de construir entre todos en 1978.

Unos acuerdos que los españoles merecían conocer de boca del presidente en funciones y que, sin embargo, hemos tenido conocimiento de ellos porque los independentistas nos lo están contando y, lo han hecho, el mismo día del aniversario de la consulta ilegal sobre la autodeterminación que se llevó a cabo en Cataluña el 9 de noviembre de 2014. Una humillación para los españoles que están viendo cómo el candidato a presidir el Gobierno de España está rindiéndose ante los deseos de los independentistas, no dando la cara y desdiciéndose de lo que prometió en campaña electoral y de lo que siempre ha defendido el PSOE.

Y no da la cara porque sabe lo que implica este indecente acuerdo para mantenerse en el poder. Sabe que está vendiendo España. Sabe que quiebra la igualdad de los





españoles ante la ley. Sabe que el acuerdo niega que España sea un Estado de Derecho. Sabe que dinamita los cimientos de la separación de poderes. Sabe que debilitará el Estado de las Autonomías.

Sánchez ha dado carta blanca a los independentistas para romper España. Ha vendido a España otorgando una amnistía que anulará jurídica y políticamente la actuación del propio Estado en defensa de los derechos y libertades de todos ante el intento de quiebra de la convivencia más grave desde 1981, como fue el 1-O, desautorizando la actuación de los jueces y tribunales, de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, e, incluso, la del mismo PSOE que votó el art. 155.

El pacto otorga carta blanca a la celebración de un referéndum de autodeterminación, que no tiene cabida en nuestro sistema constitucional, como reiteradamente ha manifestado el Tribunal Constitucional.

Sánchez cambia los votos que necesita para ser presidente del Gobierno por más de 15.000 millones de euros de los impuestos de todos los españoles. Un precio que pagaremos todos y que va a convertir a los españoles en ciudadanos de primera y de segunda porque lo que se condone a los independentistas, lo pagaremos el resto de los españoles e implicará una merma en los servicios públicos.

Por todo lo expuesto, elevamos a la Corporación del Ayuntamiento de La Vellés los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO: *Manifestar nuestra firme adhesión a la Constitución española de 1978 al ser el pacto que nos dimos todos fruto del acuerdo y del entendimiento y no de la imposición; integra sin excluir; no divide, sino que une a los españoles en torno a un proyecto común. La Constitución sigue hoy plenamente vigente y es la que mantiene viva la unidad de España, la monarquía parlamentaria, la separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y proclama la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo en nuestro país.*

SEGUNDO: *Manifestar que España es una democracia fuerte, plural y con principios y que dispone de los resortes para poder contrarrestar a aquellos que quieren debilitarla.*





TERCERO: *Nos sumamos a la denuncia de todas las asociaciones de jueces, de los jueces decanos, de los presidentes de las Audiencias Provinciales y del propio Consejo General del Poder Judicial que han censurado el riesgo de quiebra de la separación de poderes que se desprende del acuerdo con los nacionalistas catalanes. Nos oponemos a la referencia al lawfare o judicialización de la política y a sus consecuencias porque viene a negar que España sea un Estado de Derecho.*

CUARTO: *Expresar nuestro firme rechazo a la concesión de privilegios económicos o fiscales a cualquier Comunidad Autónoma, ya que rompe la igualdad y solidaridad entre todos los territorios de España.*

QUINTO: *Manifiestar nuestra repulsa a cualquier Ley de Amnistía por ir en contra del principio de igualdad de todos los españoles ante la Ley, así como nuestra repulsa ante la celebración de cualquier referéndum de autodeterminación de cualquier territorio de España. Ambas dos acciones contrarias a la Constitución.”*

Concluida la lectura de la Moción se procede a su votación, aprobándose con mayoría absoluta, con los votos a favor de D. Javier Marcos Santos, D^a. M^a Teresa de Dios de Dios, D. César González Martín, D^a. M^a Cristina Montes Hernández y D. Juan José Morales Marcos. Votan en contra D^a. M^a Encarnación Bernal Domínguez y D. Pablo Cabero del Rio.

OCTAVO. Ruegos y preguntas.

La Concejala D^a M^a Encarnación Bernal Domínguez pregunta:

- Por lo que se refiere a la publicidad de la lotería, no se indica a que se destinará el donativo. La Alcaldía responde que será el Ayuntamiento el beneficiario del recargo de cada participación.
- Si de conformidad con la Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana y conservación de los espacios públicos, se debe solicitar permiso para decorar las fachadas de las viviendas. Por la Alcaldía se responde que no es necesaria y que se presentará un concurso de cara a las próximas fechas.





AYUNTAMIENTO DE LA VELLÉS

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por terminada la sesión, levantándola a las 21,26 horas del día del encabezamiento, de la que se extiende la presente Acta por la Secretaria, de lo que doy fe.

VºBº El Alcalde

Fdo. Javier Marcos Santos

La Secretaria,

Fdo. Cristina Bravo Sánchez

